



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 636/2013

Registro N° 477/2013

Bs. As., 29/5/2013

VISTO el Expediente N° 266.344/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones vienen la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIALES DEL PESCADO y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO a fin de homologar el Acuerdo obrante a fojas 1 y 1 vuelta del Expediente N° 266.344/12.

Que dicho Acuerdo fue suscripto en relación a la situación de crisis que se encuentra atravesando la Industria Pesquera de la Ciudad de Mar del Plata.

Que en ese marco, las partes convienen con carácter excepcional y transitorio, condiciones laborales y económicas especiales, con la finalidad de preservar los puestos de trabajo existentes como así también la paz social.

Que se estima pertinente tener presente la naturaleza alimentaria del salario, en cuanto ingreso indispensable, normalmente único, para satisfacer las necesidades del trabajador y su familia.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que corresponde aclarar que la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIALES DEL PESCADO viene en representación de las empresas: CENTAURO SOCIEDAD ANONIMA; INDUPESA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL y FINANCIERA; NATUSUR SOCIEDAD ANONIMA y SUPREMACIA MARINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que asimismo, a fojas 12/19 obran las nóminas del personal afectado de cada una de las empresas.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.



Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del Acuerdo obrante a fojas 1 y 1 vuelta de autos.

Que la mentada homologación será como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el acuerdo y nóminas del personal afectado, celebrados entre la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIALES DEL PESCADO, en representación de las firmas adheridas y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO obrantes a fojas 1 y 1 vuelta y 12/19 del Expediente N° 266.344/12.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1 y 1 vuelta, conjuntamente con las nóminas del personal afectado obrante a fojas 12/19 del Expediente N° 266.344/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Cumplido, gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores



comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 266.344/12

Buenos Aires, 30 de Mayo de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 636/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a foja 1/1 vuelta quedando registrado bajo el número 477/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Mar del Plata, a los seis días del mes de julio de 2012, en la Delegación Mar del Plata del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en presencia de Analia Mabel Cantero, abogada, comparecen en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO el Sr. Carlos Guillermo Bianchi como Secretario Gremial por una parte y por la otra en Representación de la Cámara de Argentina Industriales de Pescado su presidente Sr. Carlos Alberto Rodríguez, quien acredita su representación con la documentación que adjunta, a efectos de lograr un acuerdo que posibilite y facilite el mantenimiento del empleo en la empresa.

Se deja expresa constancia que la Representación que ejerce la Cámara Argentina de Industriales del Pescado, lo es en nombre y representación de sus empresas adheridas cuyo listado se adjunta al presente por lo que aquí acuerdan las partes solo serán oponibles a las mismas y su personal.

El presente acuerdo se origina con motivo de la grave situación que esta atravesando la industria pesquera de la ciudad de Mar del Plata, ocasionada por medidas de acción directa que han impedido en los últimos dos meses el ingreso y egreso del puerto local y que en la actualidad se manifiesta mediante un paro de actividades que tiene como consecuencia la imposibilidad de operar con los buques pesqueros con los cuales se abastece de materia prima a los establecimientos elaboradores, impidiendo su normal funcionamiento.

Es por ello que las partes acuerdan, tomando en consideración la situación de crisis del sector, que desde el 01/05/2012 y mientras se mantengan las medidas de acción directa que impiden el normal funcionamiento del puerto local y hasta el último día del mes calendario posterior a la finalización de esos hechos, considerar a las sumas percibidas por los empleados de comercio que prestan servicios en las empresas pesqueras, como salario NO REMUNERATIVO, en un 90% del mismo quedando de carácter remunerativo el 10% restante.

Asimismo en el caso del trabajador, no estarían afectados sus salarios por el ciento por ciento de los descuentos de ley, ya que el cincuenta por ciento de esos importes al no ser descontados, ingresarían al salario del trabajador y el otro cincuenta por ciento se descontarían y serían abonados en concepto de contribución solidaria en favor de OSECAC, por parte de todos los trabajadores de comercio que prestan servicios en las empresas o en su defecto será aportados a la obra social al que el trabajador sea afiliado.

Por otra parte en el caso del empleador, este no debería efectuar los aportes de ley, con excepción de los correspondiente a la obra social del empleado que se seguirán efectuando en la forma y condiciones de ley, y además, se seguirán abonando los aportes que establecen los Arts. 100 y 101 del C.C.T. 130/75.

Es condición esencial del acuerdo a celebrarse, que el carácter no remunerativo de los salarios que se abonen no afectarán los derechos del trabajador en los supuestos de licencias, aguinaldos, vacaciones o cualquier otro derecho que le otorgue la legislación vigente.

Que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1/05/2012 y mientras se mantenga las medidas de acción directa que impiden el normal funcionamiento de los buques en el puerto de la ciudad de Mar del Plata y hasta el último día del mes calendario posterior a la finalización de los conflictos que motivan la



realización del presente acuerdo, fecha en la cual quedará sin efecto en forma total.

Para todos aquellos trabajadores que se encuentren en el periodo de tres años anteriores a su jubilación ordinaria, al momento de la realización de este acuerdo, los aportes y contribuciones con destino al ANSES y al I.N.S.S.J.Y.P, se calcularán la totalidad de los mismos, como que el presente acuerdo no existiera.

Por último las partes se comprometen a realizar todas las gestiones necesarias para obtener la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a efectos de lograr el carácter NO REMUNERATIVO de los importes abonados a los trabajadores.

Previa lectura se firma el presente y ratificación que realizan las partes, se firma el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Fecha de publicacion: 24/06/2013

